

Informe formulado por el Consejo de Administración de Azkoyen, S.A. en relación con la propuesta de modificación de los artículos 2º y 17º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos, respectivamente, al objeto social, y a la remuneración de los Consejeros, que se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas

1. Introducción

El Consejo de Administración de Azkoyen, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión de 6 de mayo de 2026, convocar Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración el día 9 de junio de 2026 y someter a dicha Junta la aprobación de la modificación de los artículos 2º y 17º de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativos, respectivamente, al objeto social y a la remuneración de los Consejeros.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la citada propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo (el “**Informe**”), así como de la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

Así pues, el Consejo de la Sociedad formula el presente Informe, que se pone a disposición de todos los accionistas a partir de la convocatoria de la Junta antes indicada.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como **Anexo 1** a este Informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos.

2. Justificación de la propuesta

La justificación de la propuesta es:

- Por un lado, en relación con la propuesta de modificación del artículo 17º sobre remuneración de consejeros que se somete a la Junta bajo el punto decimotercero del orden del día, modificar el marco retributivo de los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas, para recoger su posible participación en sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de opciones sobre acciones.

Lo anterior, se considera que contribuye de manera adecuada a la alineación de los intereses de los consejeros ejecutivos con los de los accionistas y con la estrategia a largo plazo de Azkoyen.

- Por otro lado, en relación con la propuesta de modificación del artículo 2º, relativa al objeto social, que se somete a la Junta bajo el punto decimocuarto del orden del día, la justificación es:
 - adaptarse a la nueva situación creada tras la operación de segregación aprobada en la Junta General Extraordinaria celebrada el pasado 3 de octubre de 2025, mediante la cual las actividades de Coffee&Vending Systems y de Payment Technologies, que estaban integradas en Azkoyen, S.A. pasaron a ser

desarrolladas por una sociedad 100% participada por ésta, denominada Azkoyen Vending & Payment Solutions, S.L. (“Azkoyen VPS”), quedando Azkoyen, S.A. como mera sociedad de cartera.

Por ello, el Consejo considera conveniente que el objeto social de Azkoyen, S.A. se ciña exclusivamente a su actividad real, que es la de holding o sociedad de cartera, reservando las actividades de innovación, industriales y comerciales de cada uno de los diferentes negocios a las filiales en las que participa.

- y, tras la modificación del objeto social mencionado, el Consejo se plantea abrir una reflexión sobre el actual portfolio de negocios, con el objetivo de maximizar la creación de valor para los accionistas, enfocando los recursos financieros y humanos en aquellos negocios con mayor potencial de crecimiento. De dicha reflexión podría derivarse una reorganización del portfolio y una eventual adecuación de la actual estructura societaria y organizativa.

3. Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta

Las modificaciones estatutarias propuestas, en caso de que sean aprobadas por la Junta General de Accionistas, implicarán la modificación de los artículos 17º y 2º de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción literal:

3.1. Propuesta de modificación del artículo 17º, sobre remuneración de consejeros, que se somete a la Junta bajo el punto decimotercero del orden del día:

“Artículo 17º. Remuneración.

A) *El cargo de Consejero es retribuido.*

B) *La remuneración de los administradores en su condición de tales consistirá en los siguientes conceptos:*

a) *asignación fija anual.*

b) *dietas por asistencia a cada sesión de los Órganos de Administración de la Sociedad y sus Comités.*

Y, en el caso de que la Junta General así lo acordase:

c) *participación en beneficios cuya cuantía podrá ascender, a decisión de la Junta, hasta un máximo del diez por ciento de los beneficios netos que obtenga el Grupo Consolidado al cierre del ejercicio social al que dicha retribución se refiera y, por lo tanto, que se devengará y será pagadero con posterioridad a la finalización del mismo.*

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores sólo podrán percibir la remuneración por este concepto después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y, en su

caso, de la estatutaria, a nivel individual y de haberse reconocido a los accionistas de la Sociedad un dividendo mínimo del 4% del valor nominal de las acciones, todo ello referido al ejercicio social indicado en el párrafo anterior.

- d) se prevé también el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, destinados a los administradores. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.*

Asimismo y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal directivo y otros empleados de la Empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad contratará para sus consejeros un seguro de responsabilidad civil en condiciones usuales de mercado y de forma proporcionada a las circunstancias de la misma.

- C) Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de remuneración establecido en el apartado B) anterior, rigiéndose sus retribuciones por lo dispuesto a continuación.*

Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas tendrá derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones que consistirá en:

- a) una remuneración fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos;*
- b) una remuneración variable, ligada al cumplimiento de objetivos e indicadores de rendimiento personal en la empresa;*
- c) participación en sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de opciones sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas;*
- d) una retribución en especie, que podrá consistir en la disposición de un vehículo de empresa, abono de los gastos de gasolina, abono de un seguro de salud o cualesquiera otros conceptos que se pudieran negociar en el contrato con el consejero ejecutivo;*

- e) *remuneración extraordinaria en caso de ejecución de operaciones corporativas, que podrá ser fija y/o variable y que pretende incentivar y premiar el desempeño en la negociación y ejecución de operaciones corporativas; y*
- f) *retribución por pacto de no competencia e indemnización por terminación anticipada por voluntad de la Sociedad.*

Tanto la determinación de las funciones ejecutivas como su remuneración deberán documentarse en un contrato que suscriba la Sociedad con el Consejero ejecutivo en los términos y condiciones establecidos por la normativa aplicable. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el citado contrato con la Sociedad.

D) La Junta General deberá aprobar el importe global máximo de la remuneración anual (por todos los conceptos) del conjunto de los administradores en su condición de tales, que permanecerá vigente en tanto la Junta no apruebe su modificación.

E) Corresponderá al Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la distribución de la remuneración entre los administradores, atendiendo a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos que desempeñe, su pertenencia a Comisiones del Consejo, su dedicación efectiva (asistencias, etc.), el tipo de Consejero de que se trate y demás circunstancias que, en su caso, se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración.

F) La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará al sistema de remuneraciones aquí previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un periodo máximo de tres ejercicios. No obstante, la propuesta de una nueva política de remuneraciones de los Consejeros deberá ser sometida a la Junta con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la política durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta.

G) En todo caso, la remuneración de los Consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables y deberá estar orientada a promover la rentabilidad y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, incorporando las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Igualmente, cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas deberá ser acorde al sistema de remuneración previsto estatutariamente y a la política de remuneraciones vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General.

3.2. Propuesta de modificación del artículo 2º, relativa al objeto social, que se somete a la Junta bajo el punto decimocuarto del orden del día:

Artículo 2º. Objeto.

La Sociedad tiene por objeto social:

- (i) la adquisición, tenencia y enajenación de acciones, participaciones sociales y cualesquiera otros instrumentos representativos del capital de sociedades y entidades, así como la inversión y desinversión en cualesquiera valores o instrumentos financieros, bienes muebles o inmuebles, derechos o títulos valores;*
- (ii) la administración, gestión y explotación de dichas acciones, participaciones sociales y cualesquiera otros instrumentos representativos del capital y del conjunto de las actividades empresariales de las entidades en las que participe, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales; y*
- (iii) la prestación a las sociedades en las que participe de servicios financieros, administrativos y de gestión y, en general, de cualesquiera otros servicios necesarios para el desarrollo de sus actividades.*

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas en el ámbito nacional e internacional, bien directamente o mediante su participación en otras entidades o empresas.

En cualquier caso, quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica y, en particular, las actividades sometidas a la legislación del mercado de valores y del sistema financiero. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservase por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

Si por Ley se exigiera para el inicio de alguna de las actividades indicadas la obtención de licencia administrativa, la inscripción en algún registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que dicho requisito quede cumplido conforme a la Ley.

El código CNAE de la Sociedad es 7010.”

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Madrid, a 6 de mayo de 2026.

D. Juan José Suárez Alecha

Dña. Ana Ruiz Lafita

D. Arturo Leyte Coello

D. Pablo Cervera Garnica

D. Diego Fontán Zubizarreta

D. Eduardo Unzu Martínez

Dña. Esther Málaga García

Dña. Isabel Zarza García

D. Rodrigo Unceta de la Cruz

Anexo 1
Alcance de la modificación estatutaria

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
<p>Artículo 17º. Remuneración.</p> <p>A) El cargo de Consejero es retribuido.</p> <p>B) La remuneración de los administradores en su condición de tales consistirá en los siguientes conceptos:</p> <p>a) asignación fija anual.</p> <p>b) dietas por asistencia a cada sesión de los Órganos de Administración de la Sociedad y sus Comités.</p> <p>Y, en el caso de que la Junta General así lo acordase:</p> <p>c) participación en beneficios cuya cuantía podrá ascender, a decisión de la Junta, hasta un máximo del diez por ciento de los beneficios netos que obtenga el Grupo Consolidado al cierre del ejercicio social al que dicha retribución se refiera y, por lo tanto, que se devengará y será pagadero con posterioridad a la finalización del mismo.</p> <p>Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores sólo podrán percibir la remuneración por este concepto después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, a nivel individual y de haberse reconocido a los accionistas de la Sociedad un dividendo mínimo del 4% del valor nominal de las acciones, todo ello referido al ejercicio social indicado en el párrafo anterior.</p> <p>d) se prevé también el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, destinados a los administradores. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada</p>	<p>Artículo 17º. Remuneración.</p> <p>A) El cargo de Consejero es retribuido.</p> <p>B) La remuneración de los administradores en su condición de tales consistirá en los siguientes conceptos:</p> <p>a) asignación fija anual.</p> <p>b) dietas por asistencia a cada sesión de los Órganos de Administración de la Sociedad y sus Comités.</p> <p>Y, en el caso de que la Junta General así lo acordase:</p> <p>c) participación en beneficios cuya cuantía podrá ascender, a decisión de la Junta, hasta un máximo del diez por ciento de los beneficios netos que obtenga el Grupo Consolidado al cierre del ejercicio social al que dicha retribución se refiera y, por lo tanto, que se devengará y será pagadero con posterioridad a la finalización del mismo.</p> <p>Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores sólo podrán percibir la remuneración por este concepto después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, a nivel individual y de haberse reconocido a los accionistas de la Sociedad un dividendo mínimo del 4% del valor nominal de las acciones, todo ello referido al ejercicio social indicado en el párrafo anterior.</p> <p>d) se prevé también el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, destinados a los administradores. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada</p>

<p>por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.</p> <p>Asimismo y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal directivo y otros empleados de la Empresa.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad contratará para sus consejeros un seguro de responsabilidad civil en condiciones usuales de mercado y de forma proporcionada a las circunstancias de la misma.</p> <p>C) Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de remuneración establecido en el apartado B) anterior, rigiéndose sus retribuciones por lo dispuesto a continuación. Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas tendrá derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones que consistirá en:</p> <p>a) una remuneración fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos;</p> <p>b) una remuneración variable, ligada al cumplimiento de objetivos e indicadores de rendimiento personal en la empresa;</p> <p>c) una retribución en especie, que podrá consistir en la disposición de un vehículo de empresa, abono de los gastos de gasolina, abono de un seguro de salud o cualesquiera otros conceptos que se pudieran negociar en el contrato con el consejero ejecutivo;</p> <p>d) remuneración extraordinaria en caso de ejecución de operaciones corporativas, que podrá ser fija y/o variable y que pretende incentivar y premiar el desempeño en la negociación y ejecución de operaciones corporativas; y</p>	<p>por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.</p> <p>Asimismo y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal directivo y otros empleados de la Empresa.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad contratará para sus consejeros un seguro de responsabilidad civil en condiciones usuales de mercado y de forma proporcionada a las circunstancias de la misma.</p> <p>C) Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de remuneración establecido en el apartado B) anterior, rigiéndose sus retribuciones por lo dispuesto a continuación. Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas tendrá derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones que consistirá en:</p> <p>a) una remuneración fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos;</p> <p>b) una remuneración variable, ligada al cumplimiento de objetivos e indicadores de rendimiento personal en la empresa;</p> <p>c) participación en sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de opciones sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones, el plazo de duración de este</p>
---	---

<p>e) retribución por pacto de no competencia e indemnización por terminación anticipada por voluntad de la Sociedad.</p> <p>Tanto la determinación de las funciones ejecutivas como su remuneración deberán documentarse en un contrato que suscriba la Sociedad con el Consejero ejecutivo en los términos y condiciones establecidos por la normativa aplicable. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el citado contrato con la Sociedad.</p> <p>D) La Junta General deberá aprobar el importe global máximo de la remuneración anual (por todos los conceptos) del conjunto de los administradores en su condición de tales, que permanecerá vigente en tanto la Junta no apruebe su modificación.</p> <p>E) Corresponderá al Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la distribución de la remuneración entre los administradores, atendiendo a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos que desempeñe, su pertenencia a Comisiones del Consejo, su dedicación efectiva (asistencias, etc.), el tipo de Consejero de que se trate y demás circunstancias que, en su caso, se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>F) La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará al sistema de remuneraciones aquí previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un periodo máximo de tres ejercicios. No obstante, la propuesta de una nueva política de remuneraciones de los Consejeros deberá ser sometida a la Junta con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la política durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta.</p>	<p>sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas;</p> <p>d) una retribución en especie, que podrá consistir en la disposición de un vehículo de empresa, abono de los gastos de gasolina, abono de un seguro de salud o cualesquiera otros conceptos que se pudieran negociar en el contrato con el consejero ejecutivo;</p> <p>e) remuneración extraordinaria en caso de ejecución de operaciones corporativas, que podrá ser fija y/o variable y que pretende incentivar y premiar el desempeño en la negociación y ejecución de operaciones corporativas; y</p> <p>f) retribución por pacto de no competencia e indemnización por terminación anticipada por voluntad de la Sociedad.</p> <p>Tanto la determinación de las funciones ejecutivas como su remuneración deberán documentarse en un contrato que suscriba la Sociedad con el Consejero ejecutivo en los términos y condiciones establecidos por la normativa aplicable. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el citado contrato con la Sociedad.</p> <p>D) La Junta General deberá aprobar el importe global máximo de la remuneración anual (por todos los conceptos) del conjunto de los administradores en su condición de tales, que permanecerá vigente en tanto la Junta no apruebe su modificación.</p> <p>E) Corresponderá al Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la distribución de la remuneración entre los administradores, atendiendo a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos que desempeñe, su pertenencia a Comisiones del Consejo, su dedicación efectiva (asistencias, etc.), el tipo de Consejero de que se trate y demás circunstancias que, en su caso, se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración.</p>
---	---

<p>G) En todo caso, la remuneración de los Consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables y deberá estar orientada a promover la rentabilidad y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, incorporando las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</p> <p>Igualmente, cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas deberá ser acorde al sistema de remuneración previsto estatutariamente y a la política de remuneraciones vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General.</p>	<p>F) La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará al sistema de remuneraciones aquí previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un periodo máximo de tres ejercicios. No obstante, la propuesta de una nueva política de remuneraciones de los Consejeros deberá ser sometida a la Junta con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la política durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta.</p> <p>G) En todo caso, la remuneración de los Consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables y deberá estar orientada a promover la rentabilidad y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, incorporando las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</p> <p>Igualmente, cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas deberá ser acorde al sistema de remuneración previsto estatutariamente y a la política de remuneraciones vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General.</p>
<p>Artículo 2º. Objeto.</p> <p>La Sociedad tiene por objeto:</p> <p>a) La fabricación, comercialización, distribución, arrendamiento, compraventa y explotación de toda clase de máquinas expendedoras y dispensadoras cualquiera que sea su tecnología, máquinas recreativas o de entretenimiento y todo tipo de maquinaria eléctrica, mecánica y electrónica; asimismo, la fabricación y/o comercialización de cualquier tipo de producto susceptible de distribución a</p>	<p>Artículo 2º. Objeto.</p> <p>La Sociedad tiene por objeto social:</p> <p>(i) la adquisición, tenencia y enajenación de acciones, participaciones sociales y cualesquiera otros instrumentos representativos del capital de sociedades y entidades, así como la inversión y desinversión en cualesquiera valores o instrumentos financieros, bienes muebles o inmuebles, derechos o títulos valores;</p>

<p>través de la red de venta de la Sociedad y de su clientela.</p> <p>b) La fabricación, comercialización, distribución, arrendamiento, compraventa y explotación de sistemas de control, almacenamiento, manipulación y validación electrónica de monedas y billetes, máquinas de cambio de moneda, lectores y recicladores de billetes, lectores de tarjetas de crédito, distribuidores de monedas, sistemas de telemetría y de telegestión así como su software relacionado, medios de pago sin efectivo ("cashless") o mediante telefonía móvil, fichas, llaves electrónicas y cualquier otro producto, dispositivo o máquina que pueda ser comercializado en relación con sistemas de pago en efectivo o "cashless".</p> <p>c) El diseño, fabricación, comercialización, instalación, compraventa y explotación de sistemas de software y hardware para el control de accesos, control de presencia y sistemas integrados de seguridad.</p> <p>d) La compraventa, importación y exportación de toda clase de materiales y productos terminados en relación con las actividades principales.</p> <p>e) La prestación del servicio de consultoría, reparaciones, mantenimiento y servicio postventa de los productos y sistemas mencionados en los puntos anteriores.</p> <p>f) Actividades de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de las tecnologías avanzadas aplicables a los productos y sistemas mencionados en los puntos anteriores. La explotación de licencias, marcas, modelos, patentes y en general de tecnología, en relación con las actividades principales.</p> <p>g) La inversión en toda clase de Empresas y Sociedades, civiles, mercantiles o de otra naturaleza, existentes o que se creen, a través de la suscripción, adquisición por cuenta propia, posesión o participación en sus títulos valores, obligaciones y participaciones.</p>	<p>(ii) la administración, gestión y explotación de dichas acciones, participaciones sociales y cualesquiera otros instrumentos representativos del capital y del conjunto de las actividades empresariales de las entidades en las que participe, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales; y</p> <p>(iii) la prestación a las sociedades en las que participe de servicios financieros, administrativos y de gestión y, en general, de cualesquiera otros servicios necesarios para el desarrollo de sus actividades.</p> <p>Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas en el ámbito nacional e internacional, bien directamente o mediante su participación en otras entidades o empresas.</p> <p>En cualquier caso, quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica y, en particular, las actividades sometidas a la legislación del mercado de valores y del sistema financiero. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservase por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.</p> <p>Si por Ley se exigiera para el inicio de alguna de las actividades indicadas la obtención de licencia administrativa, la inscripción en algún registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que dicho requisito quede cumplido conforme a la Ley.</p> <p>El código CNAE de la Sociedad es 7010.</p>
---	---

La prestación de toda clase de servicios financieros, administrativos y de gestión en general a las Sociedades participadas a que se refiere el párrafo anterior de este apartado.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas en el ámbito nacional e internacional, bien directamente o mediante su participación en otras entidades o empresas.

En cualquier caso, quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica y, en particular, las actividades sometidas a la legislación del mercado de valores y del sistema financiero. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservase por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

El código CNAE de la Sociedad es 3299.